

Montevideo, 18 de setiembre de 2015

VISTOS Y RESULTANDO:

De las resultancias de autos, actuaciones policiales, declaraciones de los involucrados, del indagado A. A. S. L., y su ratificatoria en presencia de la defensa, surge que:

1) Tal como surge de la resolución que dispuso el procesamiento del encausado N. M., resolución N° 3472/2015 del 4 de setiembre de 2015 (fs 152 y ss), se le impuso a este la comisión de dos delitos de homicidio muy especialmente agravado. En efecto, según declaró el encausado M. el 23 de enero de 2015 , próximo a la hora 12.30 junto al indagado A. A. S. alias "El Piru" dieron muerte a C. R. B. e hirieron a W. G., mediante disparos de arma de fuego. En efecto, M. y S. venían circulando en una moto, cuando avistaron el camión de la empresa "C.". Se le acercaron cerrándole el paso y hace un disparo al conductor del camión El camión se detiene y M. se acerca, y hace un segundo disparo al acompañante , G., quien resultara herido. Obteniendo la suma de \$ 4000, huyendo ambos en una moto.

Interrogado S. sobre los hechos, admitió su participación, manifestando que él conducía la moto. Cuando logran detener al camión, es M. quien se baja, abre la puerta del conductor , tantea al chofer, sacándole la suma de \$ 2500 y luego efectúa otro disparo al acompañante. El dinero obtenido lo dividieron entre los dos.

A su vez, como se dijera en la resolución mencionada el 10 de julio de 2015, M. junto al indagado dieron muerte a V. P., cuando le sustrajeron la moto que la victima conducía. Según manifestó S., él se puso al lado de la moto que conducía la victima, M. le exige que frene, pero como éste continuo la marcha , M. le efectúa un disparo. P. pudo continuar unos metros mas la marcha pero luego cae y M. le vuelve a disparar con el arma de fuego, llevándose la moto, la cual dejaron escondida en un campo. Pero cuando la fueron a buscar se la llevó el "caquita".

También reconocido su participación en la rapiña ocurrida el 3 de junio de 2015, cuando sustrajeron la moto propiedad de R. P. G. junto a N. M.. En efecto según declaro P. ese día próximo a la hora 19 venia circulando por Luis Batlle Berres , cuando al llegar a Martín Artigas se le aproxima una moto en la que circulaban M. y S. M. que venia como acompañante lo encañona, lo tantea para ver si tenia dinero, luego se sube en la moto de la victima, huyendo ambos del lugar.

La moto era una moto marca Kawasaki X300 color verde, avaluada en U\$S 11.500, Una vez que la moto estuvo en su poder la llevaron la casa de S., donde en uno de los allanamientos fue recuperada, pudiendo identificarse las huellas dactilares de M., según relevamiento que hiciera Policía Científica.

Interrogado M. admitió su participación en dicho ilícito, ilícito por el cual no fue procesado oportunamente.

Por su parte, S. admitió su participación en la muerte en la pizzería ocurrida el 29 de agosto próximo a la hora 21.55 ubicada en Eduardo Paz Aguirre y José LLupes . En efecto, según declaró ese día fueron con "F." , saliendo de la casa de F.. A. llevaba un revolver 38 , mientras que su compañero llevaba un revolver calibre 22.

De allí se fueron directo a la pizzería. Pero unos metros antes de llegar, se les rompe la moto y van a la casa de N. M. a solicitarle una moto, diciéndole que “le iban a dar a la pizzería”. M. le presta una moto, y estos se dirigen a la pizzería. Al llegar, bajan de la moto, S. efectúa un disparo al aire, mientras que su compañero ingresó al local, exigiendo la entrega del dinero a la cajera, P. G.. Allí también se encontraba su esposo, A. P., a quien “F.” le efectúa un disparo que le ocasionó su muerte. De la pizzería se llevaron la suma de \$ 6000, repartiéndola entre los dos, dirigiéndose a la casa de F.. Al día siguiente devolvieron la moto porque M. se la había reclamado.

Las armas utilizadas fueron vendidas en el Cerro.

Como consecuencia del disparo recibido A. P. fallece posteriormente en el dispensario de Salud del Cerro, constatándose su fallecimiento a la hora 23.02. Según informó el medico forense la causa de la muerte fue “anemia aguda, lesión transfixiante cardiaca por proyectil de arma de fuego” (fs 74 del iue 100-161/2015).

Al ser interrogado N. M. sobre la muerte de P. en la pizzería, expresó que ese día, él estaba en su casa, junto a su hermano, cuando aparecieron F. y A. . A. le pide la moto porque iba a “darle a la pizzería”, él le da la moto que era de J. M., no recibiendo nada a cambio. Enterándose que le habían dado muerte al pizzero por el cuñado de S..

A su vez se pudo determinar que “F.” era N. F. S., quien al ser interrogado negó su participación en los hechos. Manifestó que ese día fue a la casa de S., encontrándose con la madre de S.. El no estaba pero al rato llegó junto con M. y estos dos le dicen que habían robado una pizzería, llegando próximo a la hora 21 en una moto propiedad de J. M., estando en la casa T. R. (novia de S.) y la madre de este , P. S..

Interrogadas las dos negaron haber estado en el lugar, como dijo F. S.. En efecto, P. S. manifestó que se va a trabajar a eso de las 21 horas todos los días, recordando que ese día estaba F. en la casa.

Por su parte T [REDACTED] C [REDACTED] expresó no haber estado nunca cuando llegó su pareja y N. M. diciendo que habían cometido una rapiña, no teniendo ningún conocimiento de dichos hechos.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Fiscal pidió el procesamiento de A. S. como autor de tres delitos de homicidio especialmente agravados en reiteración real con un delito de rapiña especialmente agravada y el procesamiento de N. F. S. L. como coautor de un delito de homicidio especialmente agravado.

En opinión de la sede corresponde por ahora hacer lugar al procesamiento de S. considerando que ha cometido tres delitos de Homicidio muy especialmente agravados en reiteración real con un delito de Rapiña especialmente agravada sin perjuicio de ulterioridades.

*En efecto, surge fehacientemente probado que junto a N. M. dieron muerte a C. B. junto , el **23 de enero de 2015** sustrayendo la suma de \$ 4000 e hiriendo a W. G..*

A su vez , ambos admitieron haber participado en la muerte de P. ocurrida el 10 de julio próximo a la hora 19.30 donde sustrajeron una moto negra.

Por último S. admitió su participación en la muerte de A. P. en la pizzería el 29 de agosto donde según él participó junto a N. S..

La suscrita no dispondrá por ahora el procesamiento de F. S. hasta que se pueda recibir la declaración de "N." cuñado de S., que según dijo N. M., éste le había dicho que F. S. y A. S. eran los que habían participado en la muerte en la pizzería, y recíbase la declaración del hermano de A. S., que según dijo N. S., estaba allí cuando llegaron los encausados con el dinero de la pizzería. Así como del hermano de M., que según manifestó en Penal 11, éste estaba con él cuando vinieron F. S. y A. S. a pedirle la moto para perpetrar la rapiña a la pizzería.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos imputados el procesamiento se dispondrá con prisión.

Por lo expuesto, normas citadas, art. 15 y 16 de la Constitución; 1, 3, 18, 54, 60, 341 nal 2 y 4 , art 344 y 312 C.P. y art 125 y siguientes del C.P.P.,

Resuelvo:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de A. A. S. L. por la comisión de tres delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real con un delito de rapiña especialmente agravada, comunicando.

2) Póngase la constancia de estilo de hallarse el encausado a disposición de la Sede.

3) Téngase por designado como defensor al propuesto, Dra Laura Vignali

4) Recíbese la declaración de los testigos de conducta, en caso de ser ofrecidos.

5) Solicítese la planilla de antecedentes judiciales al I.T.F. y en su caso informes complementarios, oficiándose.

6) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales precedentes.

7) Notifíquese personalmente a la defensa y al Ministerio Público.

8) Relaciónese si correspondiere.

9) Practíquese una reconstrucción de los hechos, cometiendo a la oficina el señalamiento .

10) Cítese para el día lunes al cuñado y al hermano del encausado a la hora 13.

11) Libertad por ahora y sin perjuicio para F. S..

12) Acumulese por cuerda los autos remitidos del similar de 11º turno, iue 100-161/2015.

13) Agréguese el resultado de la pericia balística respecto al proyectil recuperado en el cuerpo de A. P. y en el local de la pizzería.

14) Guardese el CD en la caja de seguridad del juzgado.

15) Cítese al hermano de N. M..